



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO PICHINCHA S.A. Vs .ANA INES ARIZA ORTIZ
R.U.N 768344003002-2015-00381-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Noviembre 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0952

Tuluá – Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en donde informan que se registró medida de embargo, sujeta al límite de inembargabilidad vigente debido a que la vinculación que es por cuenta de ahorros, se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bece5e9eecd6bde9ac21717d8b4a2fcc8a8666caa855656e0176cfd5a5b327**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C, 5/11/2021 .

AE-001818-21 NC

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL TU

SECRETARIO(A)

CLL 26 NO 27 01

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

TULUA - VALLE DEL CAUCA

Referencia

Oficio: 394 DEL 111021 11100487

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 76834400300220150038100

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada
Área de Embargos

UTCC2015



91111100880402

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2021

AOCE - 2021 - 18621
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓNSeñores (Juzgado/Ente Coactivo):
002 CIVIL MUNICIPAL TULUA
CALLE 26 CRA 27 Y 28 ESQUINA
TULUA - VALLE DEL CAUCA**ASUNTO: Embargo Oficio No. 394 11 de Octubre de 2021**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto, con fecha 14 de Octubre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
ARIZA ORTIZ ANA INES	31191414	00000000000020150038100	34,420,400.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,

DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Profesional Universitario

Procesó: acarde

Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que EL apoderado de la parte demandante allega diligencia de secuestro practicada por la Inspección Única de Policía Municipal, del bien inmueble ubicado en la dirección diagonal 14 25 Al-17 Urbanización Lusitania. Sírvase proveer.

Noviembre 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N No. 0950

Tuluá – Valle. Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante allega diligencia de secuestro practicada por la Inspección Única de Policía Municipal, del bien inmueble ubicado en la dirección diagonal 14 25 Al-17 Urbanización Lusitania. Por lo tanto, se glosará las mismas al proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Glosar al presente expediente, las actas de diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la dirección diagonal 14 25 Al-17 Urbanización Lusitania, realizada por la Inspección Única de policía Municipal de esta ciudad.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98171ff79e9cfa2e572f18dd25f8e65419d1e163e85d4f699bd143da193b0f16**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCO DE OCCIDENTE -Vs- CRISTHIAN JAVIER GORDILLO GRANADOS
R.U.N. 768344003002-2018-00325-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Noviembre 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 0953

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5083e82b3244a45e5fc844ca892585abe73575b7d4c8792f7ef27a9a3e37d04d**
Documento generado en 25/11/2021 06:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
MAGNA SALUD S.A.S -Vs- CLINICA ORIENTE
R.U.N. 768344003002-2019-00394-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Noviembre 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 0955

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que, a la fecha no hay títulos pendientes de pago a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c654672ca3017b0a57df012e157cc64b93d27a9600eadd738362319a93e8c8a3**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. -
Tuluá, noviembre 25 2021.

A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que a la demandado se le emplazo y le fue nombrada curadora ad- litem quien se notifico personalmente el auto de mandamiento de pago dictado en contra de la parte pasiva, el pasado 02 de noviembre de 2021, el termino de traslado corrió hasta el 17 de noviembre de 2021, la curadora contesto la demanda, pero no propuso excepción alguna. Provea usted su señoría.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0935

Radicación 2019-00422-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** mediante apoderada judicial contra el señor **FABIO CESAR LARGO ORDOÑEZ**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **DANY ANDRES AREVALO** mediante apoderada judicial contra el señor **FABIO CESAR LARGO ORDOÑEZ**., mediante auto interlocutorio No. 1229 del 22 de octubre de 2019.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b820b7414067fa6202454734199dbf1bef67e3b7d97df780ebb6cbc833a2f38**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que la Inspección Única de Policía Municipal allegó las diligencias de secuestro del bien inmueble ubicado en la dirección lote 1 del corregimiento de la Marina. Sírvase proveer.

Noviembre 25 de 2019

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N No. 0951

Tuluá – Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

La Inspección de Policía Municipal de esta localidad, remite las actas de diligencia de secuestro efectuadas al bien inmueble ubicado en la dirección lote 1 del corregimiento de la Marina. Por lo tanto, se glosará las mismas al proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Glosar al presente expediente, las actas de diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la dirección lote 1 del corregimiento de la Marina, realizada por la Inspección Única de policía Municipal de esta ciudad.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211507bd6b85ed7439392da5ff55c161ff14b60a65008db6bc0ab8e7ef20d134**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
JAIME AGUDELO VALENCIA Vs CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES
R.U.N. 768344003002-2020-00218-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Noviembre 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0954

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la parte demandante allegó escrito mediante el cual solicita se tenga como dirección de notificación del demandado la calle 34 No. 24-23; petición a la que no se accederá como quiera que el señor CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES se encuentra notificado por conducta concluyente, mediante auto No. 827 del 26/10/2021. De igual modo, el togado allegó memorial donde solicita se tenga en cuenta la notificación enviada por correo certificado; sin embargo se le reitera que la actuación de notificación se encuentra surtida dentro del presente trámite y no es procedente tener en cuenta otras notificaciones.

Ahora bien, cabe recordarle que la notificación realizada por el Despacho ya fue objeto de debate, por ende, quedó incólume la notificación realizada por conducta concluyente; en cuanto al traslado de la demanda, el mismo fue enviado a través de correo electrónico el día de hoy 25/11/2021, del cual ya tenemos constancia de entrega. En tal sentido se le indica al procurador judicial que se atenga a lo resuelto en el numeral 1º del auto No. 827 del 26/10/2021 y auto No. 0890 de noviembre 10 de 2021.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la dirección aportada para diligencia de notificación personal como quiera que el demandado CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES se encuentra notificado por conducta concluyente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1º del auto No. 0827 del 26/10/2021.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al apoderado judicial demandante que deberá atenerse a lo resuelto en el numeral 1º del auto No. 827 de 26/10/2021 y la providencia No. 0890 del 10/11/2021.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d0efea71b3d2a20dc454db3f4bab419a76a551e24129f042076eb54b930c76**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00276-00** instaurado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JOSE ARLID QUICENO OROZCO**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Noviembre 24 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 921
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2020-00276-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con radicación **No. 2020-00276-00 instaurado por BANCO POPULAR S.A. en contra de JOSE ARLID QUICENO OROZCO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 01:30 pm del **09 de DICIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00276-00 instaurado por BANCO POPULAR S.A. en contra de JOSE ARLID QUICENO OROZCO**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8ed497ef6ee17d208ea96b0e3b66b144b1cb630080411f4ae12aa7f8923f9a**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00285-00** instaurado por **COOPERATIVA CONACO**. en contra de **ANDRES FELIPE MOLINA GALVIZ Y/O**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Noviembre 24 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 923
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2020-00285-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con radicación **No. 2020-00285-00 instaurado por COOPERATIVA CONACO. en contra de ANDRES FELIPE MOLINA GALVIZ Y/O**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 02:00 pm del **09 DE DICIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00285-00 instaurado por COOPERATIVA CONACO. en contra de ANDRES FELIPE MOLINA GALVIZ Y/O**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c224756866ba3a4d291b4c817f799ce062919eca9a0d0ad46bcd2b1712fd831d**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00321-00** instaurado por **FRANKLIN FERNANDO VALENCIA RUEDA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO AGUDELO PATIÑO Y/O**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Noviembre 24 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 924
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2020-00321-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con radicación **No. 2020-00321-00 instaurado por FRANKLIN FERNANDO VALENCIA RUEDA en contra de GUSTAVO ADOLFO AGUDELO PATIÑO Y/O**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 02:30 pm del **09 DE DICIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00321-00 instaurado por FRANKLIN FERNANDO VALENCIA RUEDA en contra de GUSTAVO ADOLFO AGUDELO PATIÑO Y/O**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa75ec3142b4af0e9fe5f0ea3d9dab73a16204f4f4102d34a93d7f0e7747ee9**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Noviembre 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

S U S T A N C I A C I Ó N No. 0956

Tuluá, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se venció el término del emplazamiento de la empresa COOPERATIVA FINANCIERA COCICOINPA, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem de la empresa COOPERATIVA FINANCIERA COCICOINPA, al abogado EDGAR ALVARADO quien se identifica con la T.P. No. 60.110 del C.S de la J., y puede ser localizado en el correo electrónico edgaralvarado@hotmail.com

SEGUNDO: Librese oficio al mencionado profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias**; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b3530b28fa510bb5a293d99b3143bf2941204cb122b45a5983afaa7ad53045**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A. Vs. MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO
R.U.N 768344003002-2021-00208-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0920

Tuluá – Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA, se anexa al cuaderno 2, en donde informan sobre la devolución del oficio por no cancelar los derechos de registro.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b609979fdb416bed07038bb9e33fc4867079130a5b38eca5d1201e8b3088de4**

Documento generado en 25/11/2021 06:09:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tuluá, Octubre 25 de 2021

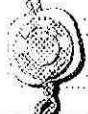
cha 27/10/2021 12:07:29 p. m

los 1

Anexos 5



3842021EE002353



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORR
Asunto DEVOLUCION EMBARGO 2021-8351

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Palacio de Justicia

Tuluá, Valle

REF: OFICIO: 329 de 04-08-2021, Rad. 2021-00208-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

DDTE: Bancolombia S.A.

DDO. Martha Cecilia López Henao

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria **384-61396 (Art. 593 C.G.P.)**. Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-8351 de 12-08--2021.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle

Dirección. Carrera 26 No. 26-56 Centro

Teléfonos: (2) 2243447 - 2255692 - 2252302

Email: ofiregistulua@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 14 de Octubre de 2021 a las 12:01:17 p.m

El documento OFICIO Nro. 329 del 04-08-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-8351 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-61396

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- VENCIDOS LOS DOS (02) MESES SIN QUE SE HUBIERA CANCELADO EL MAYOR VALOR, SE PROCEDE A GENERAR NOTA DEVOLUTIVA POR FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO POR INSCRIPCION DE EMBARGO Y UN CERTIFICADO DE TRADICION CON DESTINO AL JUZGADO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION 02436 DEL 19-03-2021 DE LA S.N.R.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996

ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2728 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Oscar José Moreno Prens

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

CALIFI23

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 14 de Octubre de 2021 a las 12:01:17 p.m

El documento OFICIO Nro. 329 del 04-08-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-8351 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-61396

NOTIFICACION PERSONAL

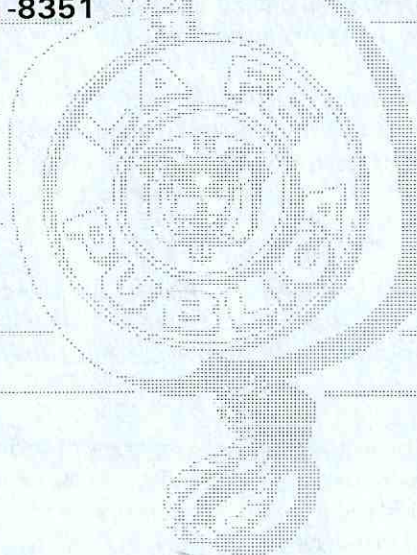
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 329 del 04-08-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Radicacion: 2021-8351



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Dr. Oscar José Moreno Prieto

10001733594

TULUA

CAJERO23

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 01:52:57 p.m.

No. RADICACION: 280621-40351

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.

OFICIO No.: 329 del 04-08-2021 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

MATRICULAS 61396 TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	0	0	0
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCOLOMBIA S.A. Vs. MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO
R.U.N. 768344003002-2021-00208-00

Agosto 04 de 2021
OFICIO No. 329
Rad. 2021-00208-00

Señores:

**OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
TULUA VALLE**

Me permito transcribirle el auto interlocutorio No.587 de fecha 04 de agosto de 2021 dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA** con NIT 890.903.938-8 en contra de **MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO** donde dice:

RESUELVE: ...1°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de derecho sobre el bien inmueble identificado con matrículas Inmobiliaria No. 384-61396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad de **MARTHA CECILIA LÓPEZ HENAO** titular de la C.C. No. 29.876.360.
2°. LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle a fin de que inscriba el embargo y expida el correspondiente certificado.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE... EL JUEZ (Fdo). JORGE J. CORREA ALVAREZ.

Atentamente;

Firmado Por:

Roman Correa Barbosa
Secretario
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCOLOMBIA S.A. Vs. MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO
R.U.N. 768344003002-2021-00208-00

Código de verificación:

082af536e9d933172ee16256f3902c80d788d8f3cc69ce9b8a40ab47cab78842

Documento generado en 09/08/2021 11:32:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Noviembre 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0933

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial, presenta como título valor PAGARE SIN NUMERO por valor de (\$61.791.227), por el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de EDWIN ALBERTO VILLEGAS GOMEZ.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** mediante apoderada judicial y en contra de **EDWIN ALBERTO VILLEGAS GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$61.791.227)** correspondiente al capital.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 09 de noviembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado **EDWIN ALBERTO VILLEGAS GOMEZ**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado **EDWIN ALBERTO VILLEGAS GOMEZ**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.



4°. RECONOCER personería a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** titular de la C.C. No. 59.833.122 y portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

5°. TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES a los señores ALEJANDRA SOFIA ORDECILLA ELJACH, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, de conformidad con la autorización expresa dada por la apoderada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96dd7e3ef3fbb549642da6df5f10e84f03f67590002098a83a348a2dc4a5cb60

Documento generado en 25/11/2021 06:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>